

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.



BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara.—En el despacho de la vereda que como urgente y extraordinaria, dirijo con esta fecha á los señores corregidores, alcaldes mayores, justicias, ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia digo entre otras cosas lo que sigue:

«A pesar de lo prevenido por esta subdelegacion á las justicias, ayuntamientos y juntas de propios de la provincia en los números 1.º y 8.º del boletín oficial que se publica en esta capital; los lunes, miércoles, y viernes de cada semana, segun la real orden de 20 de abril último, he sabido con sorpresa, que muchos pueblos tienen aun en el correo los boletines que se les ha dirigido, esperanzados sin duda de que no recogiendo los ni estan obligados á obedecer las reales órdenes, circulares y prevenciones que en ellos se insertan ni tampoco á satisfacer el pago de este periódico. Deseando evitar, no solo los graves perjuicios que pudieran irrogarse al mejor servicio del Rei N. S., sino tambien la responsabilidad á que se harian acreedores los pueblos segun el real decreto citado, inserto en el número 1.º, advierto á dichas justicias, ayuntamientos y juntas de propios:

1.º Que las reales órdenes, circulares y advertencias que se imprimen en el boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio deben cumplirse y obedecerse puntualmente por todos los pueblos bajo las penas que señalan las instrucciones y reales decretos vigentes.

2.º Que para evitar al empresario el gravamen del porte de las cartas que le ocasiona la reclamacion de los números extraviados, y á los pueblos el del franqueo de los oficios que se le dirigen, en adelante los que tengan que reclamar números, lo harán á esta subdelegacion.

3.º Que las reclamaciones deben hacerse por el correo inmediato, indicando el número ó números que les hayan faltado; pero pasado este tiempo, completarán la coleccion de boletines pagando al editor los que les faltan; pues de otro modo no quedarán exentos de responsabilidad.

4.º Los pueblos que por su distancia no puedan recoger dos veces á la semana los boletines que se

les dirige á sus respectivas estafetas, lo ejecutarán sin falta cada ocho dias: de lo contrario quedan sujetos á las penas á que su mayor ó menor morosidad les haga acreedores.

5.º En el preciso é improrrogable término del primero al diez del próximo mes de octubre, verificarán todos los pueblos el pago de veinte y siete rs. en esta ciudad y calle de S. Lázaro núm. 13, casa imprenta del boletín, á su editor que lo es D. Francisco Grimaud de Velaunde, correspondiente al primer trimestre que vence el dia 30 del corriente, recogiendo la correspondiente carta de pago que pasarán á la contaduría de propios para la toma de razon, sin cuyo requisito no se les abonará en sus respectivas cuentas; en inteligencia de que los pueblos que no hubiesen satisfecho su cuota el dia 10 de octubre inmediato, sufrirán irremisiblemente el correspondiente apremio de instruccion hasta que satisfagan la suscripcion.

6.º Aquellos pueblos que por la distancia á la capital quisiesen satisfacer el segundo y aun el tercer trimestre, podrán hacerlo para evitar la repeticion de los viajes á aquella.

7.º Los pueblos del real señorío de Molina y comendado de Medinaceli que por la distancia á esta ciudad desearan poner el importe del trimestre en poder del procurador general, quien dará aviso sin dilacion de los que sean, podrán hacerlo bajo el competente recibo, interino, que les servirá de resguardo hasta que en seguida se les eleve á carta de pago formal.

Lo que se hace saber á las justicias ayuntamientos y juntas de propios, para su mas esacto y puntual cumplimiento, prometiéndome de su cordura no me pondrán en la dura necesidad de tenerlos que ejecutar para el pago religioso de este servicio que redundará en beneficio comun por quedar derogadas las veredas sin una urgencia ó caso extraordinario, como es el que produce la actual.»

— Pero considerando que lo anteriormente prevenido no podrá tener el efecto que se propuso esta subdelegacion si las citadas autoridades no conservan en sus archivos respectivos una copia exacta de los artículos que comprende para que despacio puedan enterarse de su contenido; y como esto acaso no sucederia comuni-

endo solo por el medio de vereda por las repetidas casualidades que ocurren al tiempo de llegar á los pueblos los conductores de ella, he dispuesto la insercion de esta en el boletin oficial de la provincia, cuyo cumplimiento encargo á las referidas justicias, ayuntamientos y juntas de propios, haciéndolas responsables de cualquiera morosidad ó entorpecimiento que se notase en su observancia. Guadalajara 24 de setiembre de 1833. C. S. I. = Andres de Mejia.

Intendencia de la provincia de Guadalajara 24 de setiembre de 1833. = Con fecha de 24 de agosto del año último circuló esta intendencia por vereda á las justicias de los pueblos la orden siguiente: «Es tan notable ya la morosidad é indiferencia con que V.V. han mirado hasta aquí lo que S. M. la tiene mandado en el artículo 12 de su real instruccion de 30 de mayo de 1831 circulada por esta intendencia en 6 de julio siguiente para la exaccion y cobranza de la mandapía forzosa que, si á los ocho dias de recibida esta orden no se presentasen V.V. en la contaduría de rentas de la provincia, con las listas duplicadas y sus productos que debió entregarles ese reverendo cura párroco, dictaré contra V.V. la mas severa providencia.» La referida orden si bien produjo un conocido efecto en la mayor parte de los pueblos por lo respectivo á los años de 1831 y 1832, veo con sentimiento que las justicias del actual olvidadas de aquel recuerdo no han cumplido por lo respectivo al primer semestre de este año con la presentacion de dichas listas y entrega de sus productos, pues la contaduría de rentas me manifiesta que de doscientos cincuenta pueblos de que se compone el partido de la capital, tan solo veinte y cinco son los que han cumplido con dicha presentacion: esta falta de todos los restantes es demasiado grave y perjudicial á los reales intereses, y en este concepto no puedo mirarla con indiferencia, y les recuerdo su cumplimiento por medio del boletín periódico de esta capital esperando al mismo tiempo, que cumplirán con esta tan urgente obligacion sin ponerme en la necesidad de que acuerde otra medida que les pueda ser mas sensible. A los pueblos del partido de Sigüenza que se hallasen en igual caso sin haber presentado dichas listas en aquellas oficinas, se les hace igual invitacion para que las presenten en ellas á la mayor brevedad posible. = C. I. I. Fermin de Gainza.

El interrogatorio formalo en beneficio de los pueblos de toda la monarquía

por los Sres. contadores generales de va-
lores, y de propios y arbitrios del reino,
segun lo leemos en varios boletines oficia-
les, y á que se refiere la real orden inserta
en el artículo de oficio del periódico de esta
capital núm. 38 es como sigue.

RAMOS DE REAL HACIENDA.

Pregunta 1.ª La justicia y ayuntamiento manifestará cuanta es la cantidad que se ha satisfecho en el año último por el tanto por ciento que se abona á las justicias y repartidores por el premio de cobranza y conduccion, tanto en las contribuciones de cuota fija, como en los ramos arrendados.

Pregunta 2.ª También dirá á cuanto ha ascendido el fondo supletorio que dispone el art. 25 del tit. 5.º de la real Instruccion de 15 de julio de 1828.

Advertencia. Las demas cantidades que debe pagar este pueblo por sus contribuciones de cuota fija y rentas eventuales, constan en la contaduría de provincia, que dará la razon respectiva.

RAMOS DE PROPIOS DE ESTE PUEBLO.

Pregunta 3.ª Cuáles son sus productos dimanados de los predios rústicos, como son tierras labrantías, returaciones, baldíos apropiados, pastos, parideras, montes, minas y primicias secularizadas.

Pregunta 4.ª A cuanto han ascendido los de los predios urbanos y artefactos, como son molinos harineros y aceiteros con el derecho de privativa y prohibitiva, batanes, hornos de pan cocer, id. de yeso y cal, posadas, mesones y ventas, barcos, portazgos y pontazgos.

Pregunta 5.ª A cuanto han ascendido los derechos enagenados de la corona que disfruten los mismos propios, como son salinas, alcabalas, tercias reales y otros.

Pregunta 6.ª A cuanto han ascendi-

ño los productos de los oficios públicos, como son escribanías numerarias, regidurías y otros semejantes.

Pregunta 7.ª La cantidad que se ha cobrado por los rendimientos de los puestos públicos que se destinan para ventas de artículos de subsistencia y otros objetos, y servidumbres en plazas y plazuelas diariamente, y en mercados semanales, y ferias anuales, y por el uso de pesos y medidas.

Pregunta 8.ª Lo que se ha percibido por los censos impuestos á favor de los propios.

Pregunta 9.ª La cantidad que se haya cobrado por las imposiciones y préstamos hechos á favor del Banco nacional de S. Carlos, hoy S. Fernando, cinco gremios mayores de Madrid, Renta del tabaco, vestuario y equipo de granaderos provinciales en el año de 1815.

RAMO DE ARBITRIOS DE ESTE PUEBLO.

Pregunta 10. Qué cantidad ha producido el aprovechamiento de varios arbitrios, como es el del estiercol, rastrojera y pampaneo de viñas.

Pregunta 11. Cuánto han producido los acotamientos de labor y pasto.

Pregunta 12. Cuánto han producido las funciones públicas, marca de carros, penas de monte y huerta, quebrantamiento de sepulturas, derechos de albaranes.

Pregunta 13. Cuánto ha producido el sobrante del encabezamiento de rentas provinciales, si los propios lo disfrutasen por alguna Real orden particular.

Pregunta 14. Cuánto han producido los arbitrios cargados sobre los artículos y géneros de consumo, cuyas exacciones sean para cubrir las cargas municipales, espresando sobre qué especies están cargados, y la orden que haya habido para

ello, y si es por tiempo determinado.

Pregunta 15. A cuánto ascienden los repartimientos que en metálico haga el pueblo para cubrir sus cargos municipales, espresando también si ha precedido orden para ello y su fecha.

Pregunta 16. A cuánto asciende en especie los granos ú otros efectos que por razón de iguala con el médico, cirujano &c., se reparten y exigen por insuficiencia del fondo municipal, ó por ser corta la dotación señalada en reglamento, reduciendo dichos granos ó efectos á cantidad metálica por valor de un precio común.

Pregunta 17. A cuánto ascienden las cantidades que se exigen por multas y penas de cámara, á mas del encabezamiento de la real hacienda.

Pregunta 18. Lo que se paga á policía por cartas de seguridad, licencias ó cualquiera otro arbitrio.

Pregunta 19. A cuánto ascienden los arbitrios con destino á voluntarios realistas, espresando los artículos, objetos sobre que recaen, y el cuanto de su imposición, y lo mismo si fuese por repartimiento vecinal, manifestando también si ha habido orden para ello, y su fecha, y si es por tiempo determinado.

Pregunta 20. El producto que den por un año común de quinquenio al ramo de cruzada las bulas é indultos cuadragésimales que se consumen en el pueblo.

Pregunta 21. Lo que paga el pueblo por la conducción de dichas bulas é indultos al receptor del tribunal de cruzada, espresando si es el todo ó parte por cuenta del fondo de propios, y cuánto por el vecindario, ú otro fondo, ó ramo.

Este interrogatorio se ampliará por el ayuntamiento á quien se dirige á las

demas esacciones que por otros diferentes objetos y servicios se hagan al pueblo, como v. gr. alojamientos, bagages presos en las cárceles, cadenas de presidiarios &c.; en una palabra, se trata de apurar y saber toda clase de esaccion y gravámenes que recaigan sobre el pueblo, debiendo tener entendido la justicia y ayuntamiento que cualquiera ocultacion será considerada como un grave cargo, y digno de castigo, como en su caso se propondrá á S. M.; y que en el preciso término de veinte días, contados desde el en que le reciban, lo han de devolver á esta Subdelegacion evacuadas á continuacion sus contestaciones al tenor de las preguntas respectivas, pues que de ellas ha de resultar el formar el estado general de todos los pueblos de esta provincia que ha de remitirse á la Superioridad con la urgencia que me está prevenida.

AVISOS.

En la villa de Robledillo de mohernardo se arrienda por tres años el molino arinero sito en el rio Sorbe correspondiente á los propios de la misma, cuyo remate se verificará en el mejor postor el dia primero del prócsimo octubre por el tenor del pliego de condiciones que se manifestará á los que se presenten al ayuntamiento de la citada villa.

El dia 6 de octubre próximo á las diez de la mañana, se celebrará en la casa constitucional de la villa de Aleas, el primer remate de las leñas útiles para el
Con real privilegio.

carboneo, del pago llamado las Matas de la dehesa boyal pertenecientes á sus propios. El pliego de condiciones de esta se manifestará á los que deseen interesarse en él en la secretaria de su ayuntamiento.

El dia 6 de octubre inmediato, se celebrará á las diez de la mañana en la casa consistorial de la villa de Trillo, el remate de las yervas de las dos dehesas que pertenecen á sus propios, nominadas monte de abajo, y la otra al lado del puente, aquella para ganado cabrio, y esta para lanar.

Se enagena á censo perpetuo por el 3 por 100 anual del mayor capital en que se remate, el molino arinero perteneciente á los propios de la villa de Heras, sirviendo de base su valor actual graduado en 4142, rs. con los agregados que tiene y se espresa en la declaracion del arquitecto que lo ha reconocido y tasado y que se manifestará á el que se presente para su conocimiento. Si alguna persona quiere hacer postura se presentará en la sala capitular de dicho pueblo en el dia 20 de octubre prócsimo, á las dos de su tarde en que se rematará en el postor mas ventajoso.

Cuando personas de un verdadero mérito; cuando las buenas almas se encuentran por la primera vez no hacen conocimiento: puede decirse que se reconocen como antiguos amigos que solo la distancia ó la desigualdad de rangos tenian separadas.
MAISTRE.

La prodigalidad es locura, sabiduría la economía, y la avaricia bajeza.

Imprenta del boletin.